



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ENERGIA Y MINAS

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Pezuela
 Libro de Registro de Solicitudes (CUD)
 Folio (s) 179/2017
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
 Santo Domingo, República Dominicana.
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
 memrd energiayminas

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“DOS ROSAS”

NÚMERO: R-MEM-CM-026-2021

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Pezuela
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (TS)
 Folio (s) 128/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD..... 1
 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....10
 2.1. COMPETENCIA.....10
 2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....11
 2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO 14
 3. VISTOS..... 18
 4. DECISIÓN..... 19

1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que por instancia recibida en fecha 4 de agosto del año 2017, el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, de nacionalidad británica, mayor de edad, casado, médico, titular de cédula de identidad y electoral núm. 001-1880528-2, con domicilio en la calle Sol de Primavera núm. 21, Altos de Arroyo Hondo III, Santo Domingo, Distrito Nacional,



República Dominicana, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del 4 de junio del año 1971, una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc y níquel), denominada “DOS ROSAS”, ubicada en la provincia: **Sánchez Ramírez**, municipio: **Zambrana**; parajes: **El Limpio, La Cabirma, y La Atravesada**; con una extensión superficial original de tres mil cien (3,100) hectáreas mineras.

1.2 Que por recomendación del Encargado de Catastro, en fecha 8 de septiembre del año 2017, mediante comunicación núm. DGM-2537, la Dirección General de Minería solicitó al señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** realizar las correcciones siguientes:

1. Reducir el área de la solicitud, hasta dejar de solapar la solicitud de concesión denominada: “La Jabilla”.
2. Homologar en la carta y el plano, el título de la solicitud y eliminar la palabra “etc” donde se indican los minerales solicitados.
3. Editar en la carta la descripción de los puntos de conexión, tal como lo indica el inciso 4 del artículo 143 de la Ley Minera 146-71.
4. Indicar en la carta y el plano las solicitudes y/o concesiones colindantes de acuerdo el artículo 143, inciso 8 de la Ley Minera 146-71.
5. Actualizar en la carta y el plano la ubicación geográfica de acuerdo a la división territorial realizada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) del año 2012.
6. Corregir en el plano, la escala de impresión, ya que no coincide con la indicada en dicho plano.



7. Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes, etc.
- 1.3 Que en fecha 17 de octubre del año 2017, el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, en respuesta al oficio núm. 2537, de fecha 8 de septiembre del año 2017, depositó en la Dirección General de Minería las correcciones requeridas de la solicitud de concesión denominada **“DOS ROSAS”** y reducción de área, **quedando su extensión superficial en mil novecientos (1,900) hectáreas mineras.**
- 1.4 Que en fecha 16 de noviembre del año 2017, el Encargado del Departamento de Cartografía de la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-3189, informó al Subdirector Minero y de Catastro, que la solicitud de concesión denominada **“DOS ROSAS”**, del señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, completó la primera etapa de evaluación.
- 1.5 Que mediante oficio núm. DGM-3271, de fecha 24 de noviembre del año 2017, el Director General de Minería informó al señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión denominada **“DOS ROSAS”**.
- 1.6 Que en fecha 24 de noviembre del año 2017, el Director General de Minería, mediante oficio núm. DGM-3274, informó al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se ha instruido al solicitante a publicar en un periódico de circulación nacional el extracto de la solicitud de concesión **“DOS ROSAS”**, del señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, por lo que solicitó evaluar si existen casos de solapes o superposiciones en la referida solicitud.



- 1.7 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la **certificación núm. 4915**, de fecha 13 de diciembre del año 2017, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*. Cabe señalar: *“que esta concesión está localizada en una zona productora de agua, lo cual podría entrar en contradicción con lo que establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 y la Constitución de la República Dominicana (...)”*.
- 1.8 Que por instancia recibida en fecha 18 de diciembre del 2017, el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** depositó las publicaciones realizadas los días 8 y 18 de diciembre del 2017 en el periódico El Caribe, que contiene el extracto de la solicitud de concesión **“DOS ROSAS”**.
- 1.9 Que por recomendación del Departamento de Cartografía, en fecha 22 de enero del 2018, mediante oficio núm. DGM-0181, la Dirección General de Minería solicitó al señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** pasar por la Dirección General de Minería a realizar el pago por concepto de la revisión de los puntos de conexión.
- 1.10 Que el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** depositó el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión, por un monto de RD\$26,740.00.
- 1.11 Que en fecha 4 de marzo del 2019, mediante oficio núm. DGM-0534, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería informó a la Consultora Jurídica que fue realizada la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada **“DOS ROSAS”**, del señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, indicando que dichos puntos no se encontraron en el lugar



y coordenadas indicadas, por lo que se instruye informar al solicitante que los mismos deben ser repuesto.

- 1.12 Que en fecha 7 de marzo del 2019, mediante oficio núm. DGM-0564, la Dirección General de Minería solicitó al señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** reponer los puntos de conexión de la solicitud de concesión “**DOS ROSAS**”, con la finalidad de volverlo a verificar.
- 1.13 Que en fecha 10 de mayo del 2019, mediante oficio núm. DGM-1172, el Encargado de Cartografía informó al Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, que fue realizada la reposición de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada “**DOS ROSAS**”, del señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, y encontrados correctos, por lo que, se instruye continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.
- 1.14 Que por recomendación del Subdirector Minero y de Catastro, en fecha 14 de agosto del año 2019, mediante comunicación núm. DGM-2151, la Dirección General de Minería solicitó al señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** realizar las correcciones siguientes:
- a) Incluir en el cronograma de actividades, el levantamiento topográfico y en el presupuesto, el costo estimado para la ejecución del mismo.
 - b) Corregir el presupuesto, el cual debe estar presentado por cada año por su respectiva actividad a realizar durante los 3 años de exploración.

Desglosar en el presupuesto lo siguiente:



- a) En la parte del personal requerido (personal técnico, administrativo, y obreros) indicar cada uno de su tiempo, sus respectivos salarios mensuales y el total por cada año.
- b) En la prospección geoquímica: muestra de sedimentos administrativos y rocas, la cantidad de muestras programadas para cada muestreo, el precio por muestra y el total.
- c) En el muestreo de suelo, indicar la cantidad de muestras, el precio por muestras y el total.
- d) En las trincheras y calicatas, indicar la cantidad, el costo de cada una y el total.
- e) En el levantamiento geofísico, indicar la cantidad de kilómetros, el precio por kilómetro y el total.
- f) En el programa de perforación, especificar la cantidad de sondeos a realizar, el costo por metro de perforación, la cantidad de metros y el total.
- g) Corregir el programa de trabajo, el cual debe estar acorde con el presupuesto y organizado por tipo de costo en cada año de trabajo (costos de salario de personal, equipos, maquinarias, gastos operativos y trabajo de campo).

1.15 Que por recomendación del Subdirector Minero y de Catastro, en fecha 15 de octubre del año 2019, mediante comunicación núm. DGM-3036, la Dirección General de Minería solicitó al señor **MICHAEL DAVID O KELLY** realizar las correcciones siguientes:

1. Aumentar en el presupuesto del primer año la cantidad de kilómetros cuadrados que afectará el levantamiento topográfico, ya que en las informaciones enviadas es sólo de 1.00 kilómetro cuadrado.



2. Corregir en el gasto operativo del presupuesto para el primer año el cálculo de la partida correspondiente a combustible, en gastos administrativos la partida de servicios de comunicación total y general.
 3. Aumentar el mapeo geológico de detalle, ya que el área solicitada es de 19 km. cuadrados y sólo han presupuestado a 4 km. cuadrados en la subsanación de errores depositados anteriormente no fue incluida.
 4. Corregir en el presupuesto del segundo año el cálculo de las actividades técnicas, las partidas de análisis químicos, muestra de trincheras y el total general.
 5. Corregir en el presupuesto del tercer año el cálculo de las partidas correspondientes a los gastos operativos y total general.
 6. Aumentar el programa de sondeos y actualizar el valor asignado al metro de perforación, por estar por debajo de los precios del mercado local de exploración, ya que sólo presupuestaron 100 metros con un valor de RD\$2,000.00 por metro.
 7. Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes.
- 1.16 Que en fecha 7 de noviembre del 2019, el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** depositó las correcciones requeridas por la Dirección General de Minería.
- 1.17 Que en fecha 30 de abril del 2021, mediante oficio núm. DGM-1297, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, remitió informe de evaluación final a la Consultora Jurídica, con opinión favorable de la



solicitud de concesión denominada “DOS ROSAS”, por lo que instruye a continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.

- 1.18 Que por recomendación de la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1318, de fecha 4 de mayo del 2021, informó al señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, que debe pasar a procurar la comunicación dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos para que haga efectivo el pago por concepto de patente minera anual.
- 1.19 Que en fecha 4 de mayo del 2021, la Dirección General de Minería informó a la Dirección General de Impuestos Internos, mediante oficio núm. DGM-1319, que el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** debía pagar en esa Dirección el valor de RD\$380.00 por concepto de pago de patente minera anual.
- 1.20 Que mediante comunicación de fecha 24 de mayo del 2021, el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** depositó copia del recibo de pago num. 21951860706-6 de la Dirección General de Impuestos Internos, por concepto de la patente minera correspondiente al año 2021.
- 1.21 Que en fecha 18 de junio del año 2021, mediante oficio núm. **DGM-1829**, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos (Oro, Plata, Cobre, Zinc y Níquel), denominada “DOS ROSAS”, recomendando el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración, por considerar que el proyecto está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio de 1998.



- 1.22 Que en fecha 1ero. de julio del año 2021, mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-5625, el Viceministro de Minas remite a la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas el informe de evaluación técnica de la solicitud de concesión para exploración “DOS ROSAS”, del señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, indicando que se pudo verificar que la escala, el datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancias, plan de trabajo, representante técnico, publicaciones y áreas protegidas se encuentran correctas, por lo que se recomienda continuar con las tramitaciones legales consecuentes del otorgamiento de la referida solicitud de concesión.
- 1.23 Que en fecha 20 de julio del año 2021, la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-6200 remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero los documentos de capacidad económica del señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** para la evaluación capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración “DOS ROSAS”.
- 1.24 Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas luego de evaluar la capacidad económica del solicitante de la concesión para exploración expidió el informe núm. MEM-DAEF-I-033-21, de fecha 30 de julio del año 2021, remitido a través de la comunicación núm. INT-MEM-2021-6622, de esa misma fecha, mediante el cual hizo constar que partiendo de la documentación de soporte económico y financiero suministrada en el marco de la presente evaluación, se concluye que resulta suficiente para sustentar la capacidad económica del solicitante frente al proyecto. Particularmente, el estado de situación financiera del Sr. Michael David O' Kelly, al 31 de diciembre de 2020, permite comprobar dicha capacidad, por lo que aprueba la capacidad económica y financiera del señor **MICHAEL DAVID O.**



KELLY, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “**DOS ROSAS**”.

1.25 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “**DOS ROSAS**”, ha emitido el informe No. MEM-DJ-I-019-2021, de fecha 29 de septiembre del año 2021, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2 CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1 COMPETENCIA:

2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971)).

2.1.2 **CONSIDERANDO:** el artículo 29 de la Ley Minera establece que: “*La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley*”



2.1.3 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1 CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

2.2.2 CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

2.2.3 CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de*



substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.

2.2.4 CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5 CONSIDERANDO: Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera Núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.



4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

8.- Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.

“ARTÍCULO 144.- A la solicitud el peticionario agregará:

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.



2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3.- Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO:

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha 4 de agosto del 2017, el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** depositó en la Dirección General de Minería, una solicitud de concesión para exploración de oro, plata, cobre, zinc y níquel, denominada “**DOS ROSAS**”, con una extensión superficial inicial de tres mil cien (3,100) hectáreas mineras.

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación a los hechos, según consta en los párrafos: 1.3 y 1.16, de la solicitud de concesión para exploración “**DOS ROSAS**”, fue subsanada, **quedando tras reducción, con una extensión definitiva de mil novecientos (1,900) hectáreas mineras.**

2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las subsanaciones de la solicitud inicial, el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de



acuerdo al oficio núm. DGM-3271, de fecha 24 de noviembre del 2017, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 8 de diciembre del 2017, y una segunda publicación del 18 de diciembre del 2017, como se describió en el punto 1.8 de los antecedentes.

2.3.4. CONSIDERANDO: Que se ha podido comprobar que el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada **“DOS ROSAS”** sin que se suscitara oposición.

2.3.5. CONSIDERANDO: Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días de la publicación, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1172 de fecha 10 de mayo del año 2019, verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.

2.3.6. CONSIDERANDO: Que, cumplido el trámite de verificación, el señor **MICHAEL DAVID O. KELLY** procedió a realizar el pago de la patente minera, tal como se evidencia en el recibo de pago núm. 21951860706-6, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conforme lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.

2.3.7 CONSIDERANDO: Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm.4915, de fecha 13 de diciembre del año 2017, informó que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de



Minería: *“la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”.*

2.3.8 CONSIDERANDO: Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su reglamento de aplicación, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“DOS ROSAS”** atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el artículo 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.

2.3.9 CONSIDERANDO: Que en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica, legal y económicamente la solicitud el Ministerio de Energía y Minas de concesión de exploración denominada **“DOS ROSAS”** y al solicitante señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**.

2.3.10 CONSIDERANDO: Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio, emite informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. MEM-DAEF-I-033-21, de fecha 30 de julio del año 2021, mediante el cual hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera del señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“DOS ROSAS”**.

2.3.11 CONSIDERANDO: Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-5625, de fecha 1ero. de julio del año 2021, remitió informe favorable que concluye continuar con las tramitaciones legales para el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minerales metálicos oro, plata, cobre, zinc y níquel, denominada **“DOS ROSAS”**.



2.3.12 CONSIDERANDO: Que en cuanto a los requerimientos legales que debe contener la solicitud de concesión de exploración “DOS ROSAS”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió informe núm. MEM-DJ-I-019-2021, de fecha 29 de setiembre del año 2021, luego de verificar los documentos legales y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.13 CONSIDERANDO: Que según lo descrito en la solicitud de concesión denominada “DOS ROSAS” de fecha 4 de agosto del 2017, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud, son derechos de propiedad privada, por lo que, de conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 71, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los terrenos.

2.3.14 CONSIDERANDO: Que cumplido todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación no. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “DOS ROSAS”, a favor del señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**

2.3.15 CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de*



Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario”.

2.3.16 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3 VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 34-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales



de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4 DECISIÓN

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE
ANTECEDEN, RESUELVE:**

Concesión de Exploración Minera "DOS ROSAS"



PRIMERO: OTORGA al señor **MICHAEL DAVID O. KELLY**, titular de cédula de identidad y electoral núm. 001-1880528-2, en lo adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de oro, plata, cobre, zinc y níquel, denominada: **“DOS ROSAS”**, ubicada en la provincia: **Sánchez Ramírez**, municipio: **Cotuí**, secciones: **Chacuey, Maldonado, Los Cerros y Zambrana Abajo**, parajes: **Algarrobal, El Limpio, Guardianón, La Atravesada, La Cabirma, Los Capaces, Los Corocitos, Los Jobs, Mariscao, Sabana Larga Arriba, Sabana Rey, Tojín, y Zambrana Abajo**, con una extensión superficial de **mil novecientas (1,900) hectáreas mineras**; cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) está localizado a 13.88 metros, con rumbo magnético N 23° 48' 34" W, desde **PR-V3** en el borde izquierdo de la carretera que va desde Maimón hasta Cotuí, en dirección Norte, está colocado antes del cruce El Limpio, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, ZONA 19N, 381,329.586 mE / 2, 097.380.041 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 01° 19' 01" W	00° - 00' - 00"	115.12
PR-V1	N 54° 21' 15" W	306° - 57' - 46"	20.79
PR-V2	N 35° 38' 45" E	36° - 57' - 46"	20.79
PR-V3	S 23° 48' 34" E	157° - 30' - 27"	13.88

El Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 115.12 metros, con rumbos magnético N 01° 19' 01" W del Punto de Referencia (PR) en el borde izquierdo de la carretera que va desde Maimón hasta Cotuí en dirección Norte, está colocado justo después del cruce El Limpio, en las coordenadas

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Reguera
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (CT5)
 Folio (s) 128/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Reguera
 Libro de Registro de Solicitudes (US)
 Folio (s) 179/2017
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



UTM, Datum Nad 27, Zona 19N, 381,326.940 mE/2,
097,495.135 mN.

Linderos del área solicitada:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-A	S	495.135
A-B	W	1,326.94
B-C	N	3000
C-D	E	4000
D-E	S	2000
E-F	E	1000
F-G	S	4000
G-H	W	2000
H-I	N	3000
I-A	W	1,673.06

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **EL CONCESIONARIO** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Compilación de datos.
- 2) Mapeo geológico.
- 3) Muestreo geoquímico.
- 4) Levantamiento geofísico.
- 5) Excavación de trincheras.
- 6) Perforaciones exploratorias.

PÁRRAFO II: **EL CONCESIONARIO** tendrá la obligación de presentar junto a los informes anuales de operación, el programa de trabajo y el presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de



Aplicación de la Ley Minera.

TERCERO: ORDENA a **EL CONCESIONARIO** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: EL CONCESIONARIO se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a **EL CONCESIONARIO** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.



QUINTO: ORDENA a **EL CONCESIONARIO** a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, **EL CONCESIONARIO** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.



- c. Que las responsabilidades de EL CONCESIONARIO por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que EL CONCESIONARIO está obligado, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, EL CONCESIONARIO acordará con los propietarios y ocupantes de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que durante la exploración, EL CONCESIONARIO no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de



la Ley Minera, durante la exploración, EL CONCESIONARIO sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que EL CONCESIONARIO está obligado a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “DOS ROSAS” el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que EL CONCESIONARIO trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que EL CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que EL CONCESIONARIO está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran.



en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l. Que es obligación de EL CONCESIONARIO, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “DOS ROSAS”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “DOS ROSAS”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que EL CONCESIONARIO deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligado EL CONCESIONARIO, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e



industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a **EL CONCESIONARIO** a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207 del año 1998 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a **EL CONCESIONARIO**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u



otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
 Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/lp/cr.-

Registrado el <u>29</u> de <u>Noviembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfiria Pezuela</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(42)</u>
Folio (s) <u>179/2017</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>29</u> de <u>Noviembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfiria Pezuela</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>128/2021</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros